

**CG40/2004**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA: “CONVERGENCIA SOCIALISTA”.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en sesión extraordinaria del Consejo General, determinó que no procedía otorgar el registro como agrupación política nacional a “Convergencia Socialista”, misma resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de mil novecientos noventa y siete.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete procedió el otorgamiento del registro como agrupación política nacional a “Convergencia Socialista” en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-JDC-005/97, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- III. El veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en sesión ordinaria, se emite la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete.

- IV. El siete de diciembre del año dos mil tres, la agrupación política nacional “Convergencia Socialista” celebró el III Congreso Nacional Ordinario, en el cual se aprobaron reformas a sus estatutos.
- V. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de “Convergencia Socialista” ante este Instituto, presentaron escrito, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicando las modificaciones efectuadas a sus estatutos, solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- VI. Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrando que faltaba documentación soporte para poder constatar, de acuerdo a los estatutos vigentes de Convergencia Socialista, el cumplimiento de las modificaciones realizadas a los mismos. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio de oficios No. DEPPP/DPPF/077/2004, DEPPP/DPPF/146/2004 y DEPPP/DPPF/278/2004, fechados los días 15, 23 de enero y el 9 de febrero de dos mil cuatro, respectivamente, solicitó a ésta agrupación el ejemplar original o copia certificada de la publicación de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario y el reglamento para la elección de delegados al Congreso; la lista con el total de delegados efectivos; la lista de asistencia con las firmas autógrafas que permitieran constatar el quórum establecido en el artículo 13 de sus estatutos vigentes; y cualquier otro documento que permitiese constatar la validez del Congreso.
- VII. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diez de febrero del presente año, las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de Convergencia Socialista ante

este Instituto, remitieron la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, publicada en la revista “Desde los 4 puntos” número 55 y en el periódico “Bandera Socialista” no. 12; el reglamento para la discusión preparatoria y organización del Congreso, así como la lista de asistencia de los delegados estatales y fotocopias de las credenciales de elector respectivas.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista” realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por el III Congreso Nacional Ordinario, celebrado el siete de diciembre de dos mil tres.
3. Que el Congreso Nacional Ordinario de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los mismos que regulan su vida interna, que a la letra señala:

*“El Congreso Nacional de Convergencia Socialista es la máxima autoridad y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de Convergencia Socialista.*

*Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, además de las que señalen otros artículos de estos estatutos, la de*

*ser la máxima representación de Convergencia Socialista; **la única instancia autorizada para modificar declaración de principios, programa y estatutos**; la instancia que elige, renovando o sustituyendo, total o parcialmente, al Comité Directivo Nacional y la que puede acordar igualmente la disolución de Convergencia Socialista o el cambio de su carácter como agrupación política nacional.”*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que Convergencia Socialista, a través de las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de Convergencia Socialista, ante el Instituto Federal Electoral, comunicaron en tiempo y forma, las modificaciones a los estatutos, aprobadas por el III Congreso Nacional Ordinario, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista” referida, se efectuaron en los artículos 6, 13, 14, 15, 16, y 17. En los artículos citados, se propone la creación de un órgano denominado Consejo Político Nacional, el cual será electo por el Congreso Nacional y representa a la agrupación ante quien corresponda, reuniéndose dicho órgano cuando menos una vez cada tres meses, y queda como la máxima autoridad de Convergencia Socialista entre Congreso y Congreso. Por otra parte, se adicionan dos párrafos al artículo 17, que señalan las funciones que tendrá el Comité Directivo Nacional, tales como funcionar como un órgano de dirección

cotidiana y como un órgano ejecutivo del Consejo Político Nacional, debiendo sesionar, de ser necesario, semanalmente, con facultades para designar de entre sus miembros las tareas de organización de una oficina nacional y oficinas de tesorería o finanzas de la agrupación. sus miembros serán electos de entre los integrantes del Consejo Político Nacional.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, de la agrupación política nacional “Convergencia Socialista”, concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que el resultado de este análisis se incluye como anexos UNO Y DOS denominados “Estatutos de Convergencia Socialista”; “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos” que en once y una foja útil forman parte integral del presente instrumento.
8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículos 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R E S O L U C I O N**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada “Convergencia Socialista”, conforme al texto aprobado por el III Congreso Nacional Ordinario de la multicitada agrupación, celebrado el día siete de diciembre del año dos mil tres.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Comité Directivo Nacional de la agrupación política nacional “Convergencia Socialista” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**